



RADICADO:	08001310501120150025700
DEMANDANTE:	EDUARDO ROMERO NUÑEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES
PROCESO:	EJECUTIVO CONTINUACIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la parte ejecutada presentó excepciones en contra del mandamiento de pago.
Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 8 de noviembre de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse en relación con continuar adelante con la ejecución del proceso.

Revisada la actuación se observa que, mediante auto calendaro **22 de febrero de 2022**, el despacho libró mandamiento ejecutivo a favor **EDUARDO ROMERO NUÑEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por los valores establecidos en la sentencia del 15 de mayo de 2019, proferida por este Despacho, la cual fue modificada por la sentencia del 31 de agosto de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.

El mandamiento de pago se notificó a la ejecutada **PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto el numeral 8 de la parte resolutive de la providencia que libró mandamiento de pago.

Dentro de la oportunidad legal, **COLPENSIONES** presentó las excepciones que denominó “1. FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO”, “2. FRENTE A LA EMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del CGP aplicable por disposición analógica del artículo 145 del CPL y SS dentro del proceso ejecutivo continuación sentencia judicial la ejecutada dentro del término de traslado solo podrá proponer las excepciones de “*pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*”

Luego, teniendo en cuenta que ninguna de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** resulta válida conforme la norma anterior, el despacho resolverá rechazar por improcedentes las excepciones propuestas, entendiéndose por no presentadas excepciones en contra del mandamiento de pago, por lo que de conformidad con lo citado por el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C. P. T. S. S., de ordenará seguir adelante la ejecución y se abstendrá de condenar en costas a la ejecutada.



Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el pago de las costas del proceso ordinario, requiérase a COLPENSIONES para que acredite el pago de las costas del proceso ordinario aprobadas por auto de fecha, 4 de marzo de 2021, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 2.534.035,00)**, dentro de los ocho (8) días siguientes a esta providencia.

Por Secretaría REMÍTASESE oficio a COLPENSIONES, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

- 1) **RECHAZAR** por improcedentes las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago.
- 2) **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2022.
- 3) **Practíquese la liquidación del crédito**, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4) **PÁGUESELE** al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.
- 5) **Sin costas.**
- 6) **REQUIÉRASE** a COLPENSIONES para que acredite el pago de las costas del proceso ordinario aprobadas por auto de fecha, 4 de marzo de 2021, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 2.534.035,00)**, dentro de los ocho (8) días siguientes a esta providencia.
- 7) Por Secretaría **REMÍTASE** oficio a COLPENSIONES, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2015-00257